

**ASUNTO: SOLICITUD DE  
MEDIDAS CAUTELARES**

**Señor Emilio Álvarez Icaza-Longoria  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
1889 F Street, N. W.  
Washington, D.C. 20006USA**

**Presente.-**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON** por mi propio derecho, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de [REDACTED], México Distrito Federal con los correos electrónicos [ebrard.progresista@gmail.com](mailto:ebrard.progresista@gmail.com) y [renecervergarcia@gmail.com](mailto:renecervergarcia@gmail.com) con los siguientes teléfonos móviles [REDACTED] comparezco ante usted para solicitar las Medidas Cautelares para mi persona, tomando en cuenta los antecedentes, hechos y posibles violaciones inminentes que ponen en riesgo el ejercicio de mis derechos humanos.

**II. NOMBRE Y DATOS DE LA PERSONA O PERSONAS AFECTADAS POR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS**

Como señalé en el proemio de la presente solicitud, acudo ante este organismo internacional para que de forma cautelar, se solicite al Estado mexicano se me garanticen mis derechos político electorales, en el marco de las próximas elecciones a desarrollarse el 7 de junio, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A continuación haré un breve recuento de mi trayectoria política:

En 1982, comencé a trabajar en el Gobierno Federal en la Secretaría de Programación y Presupuesto. Después del terremoto de 1985 participé en la reconstrucción de la Ciudad, desde la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

En 1987 participé en la elaboración y aprobación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, en 1988, fui Director General de Gobierno del Departamento del Distrito Federal, en 1990 fui nombrado Secretario General del PRI en el Distrito Federal.

De 1992 a 1993 fui Secretario General de Gobierno del entonces Departamento del Distrito Federal siendo responsable de los asuntos políticos y de gobernanza, donde encabecé las siguientes iniciativas: Rezonificación de los vendedores ambulantes informales, reapertura de importantes espacios culturales, como la Plaza México y el Auditorio Nacional, aumento de la red del STC Metro en 17 kilómetros, apertura de tres nuevos hospitales generales.

Posteriormente fui nombrado Subsecretario de Relaciones Exteriores de 1993 a 1994 cuando Manuel Camacho Solís era Secretario de Relaciones Exteriores.

El 13 de octubre de 1995, renuncié al PRI por las diferencias ideológicas y de operación política que tenía al interior de ese instituto político.

En 1997, participé en la elección de diputado federal externo por el Partido Verde Ecologista de México, en la 57.<sup>a</sup> Legislatura de la Cámara de Diputados, elección que gane. Meses después, en 1998, me declaré diputado independiente y me aleje de la línea ideológica y política del partido político que me había postulado, manteniéndome así como diputado independiente hasta que finalizó mi período legislativo en el año 2000.

Mientras fui diputado federal me opuse públicamente y en mis tareas legislativas al rescate bancario que se conoció como Fobaproa, que era un

fondo de financiamiento que tenía como objetivo el rescate de los bancos en quiebra con cargo al erario público.

Junto con Manuel Camacho Solís, el ex Jefe del Departamento del Distrito Federal, fundé el Partido de Centro Democrático, un partido centrista que buscaba exponer al nacionalismo y a la democracia como sus principales cartas. El partido participó en las elecciones de 2000 con Camacho como candidato a la presidencia y conmigo como candidato al gobierno del Distrito Federal, decline en marzo de 2000 mi candidatura en favor de Andrés Manuel López Obrador, candidato del PRD y de la llamada Alianza por la Ciudad de México (PRD/PT/Convergencia/PSN/PAS), al ser el candidato con el que existían las mayores coincidencias.

De 2000 a 2002, formé parte del Consejo de Asesores del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Andrés Manuel López Obrador. En 2002, fui nombrado por Andrés Manuel López Obrador, como Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Durante este período (2002-2004), el crimen y la delincuencia se redujeron en un 9.2%, alcanzando el promedio más bajo por día en una década, puse en marcha la creación de nuevos grupos de policía, como el Programa de Protección Ciudadana y la Unidad de Protección Contra el Crimen para Tarjetahabientes.

El 6 de diciembre de 2004, por los sucesos de violencia en Tláhuac donde una turba linchó a tres policías federales, fui removido del cargo por el Presidente de la República Vicente Fox, decisión que respondió más a la presión pública ejercida en este caso que a una responsabilidad directa y personal como funcionario público en el mismo.

Afronté las investigaciones desplegadas por esos hechos en donde se me deslindó de toda responsabilidad en ese caso, por lo que permanecí trabajando para el gobierno de la Ciudad de México.

En 2005 fui nombrado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Andrés Manuel López Obrador como Secretario de Desarrollo Social en la ciudad. En ese mismo año, después de amplio debate a nivel interno del PRD gané la candidatura a la Jefatura de Gobierno, consiguiendo el respaldo de todos los grupos que integran ese partido político.

En el mes de diciembre fui postulado oficialmente por el Convergencia (antecedente institucional de Movimiento Ciudadano, organismo político con registro de partido que lo ha postulado en el procesos electoral de 2015), el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática la candidatura a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, participé en los comicios y fui electo por el voto ciudadano como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, cargo que asumí el 5 de diciembre de 2006.

Durante mi gestión la Política Social tuvo carácter prioritario, continué con los programas que en su momento hizo Andrés Manuel López Obrador, pero después los amplié, así como la implementación de políticas públicas de promoción y respeto de los derechos humanos, destacando la elaboración coordinada y posterior implementación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, documento innovador en su tipo a nivel internacional que contó con el apoyo y la colaboración de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Fui el único gobernante de una entidad federativa mexicana que no reconoció como legítimo al gobierno del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, tras las

controvertidas elecciones del 2 de julio de 2006, manteniendo durante toda mi gestión una posición de izquierda y crítica al gobierno federal.

En 2009 fui nombrado Presidente del Consejo Mundial de Alcaldes por el Cambio Climático y en 2010 recibí el Premio de Mejor Alcalde del Mundo por la Fundación City Mayors.

Al termino de mi mandato como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en diciembre de 2012 fui nombrado por ONU-Hábitat Presidente de la Red Global de Ciudades Seguras (Global Network of Safer Cities) cargo que desempeñé hasta febrero de 2014 tras renunciar para contender por la presidencia nacional del PRD.

Cuando terminé mi mandato como Jefe de Gobierno la aceptación ciudadana sobre mi función rondaba el 75% de aprobación en términos generales, lo que permitió que en las siguientes elecciones celebradas en el año 2012, el PRD mantuviera la Jefatura de Gobierno con una aceptación en las urnas del 65%.

Una parte importante de la población de la Ciudad de México y del país, me sigue reconociendo como un político de izquierda progresista y comprometido con la defensa y promoción de los derechos humanos y con el impulso de programas sociales en beneficio de los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad, por lo que me ha pedido continuar en la vida política nacional para seguir trabajando bajo estos principios.

### **III. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD:**

Estados Unidos Mexicanos es Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desde el 3 de abril de 1982, fecha a partir de la cual se comprometió a respetar y garantizar los derechos consagrados en este instrumentos internacional.

#### **IV. ANTECEDENTES**

1. En los últimos 13 meses, se ha emprendido una campaña mediática y política de persecución en mi contra, imputándoseme una “supuesta” negligencia y actos de corrupción en la construcción de la Línea 12 del sistema de transporte colectivo Metro de la ciudad de México.
2. De igual forma se me ha vinculado a una supuesta filtración de información en el caso de investigación periodística conocido como “La Casa Blanca” que se refiere a la compra de una casa particular por parte del Presidente de la República Enrique Peña Nieto a uno de los principales contratistas de su gobierno.
3. Aunque se han realizado diversas investigaciones en torno a la construcción y operación de la Línea 12 del Metro, ninguna autoridad ha podido acreditar o demostrar alguna actuación ilegal de mi parte, pese a que ya han transcurrido casi 3 años de que fue puesta en operación.
4. Desde diversas instancias políticas y públicas se ha orquestado una campaña para impedir que continúe con mi carrera política y para evitar que me convierta en Diputado Federal en las próximas elecciones del mes de junio, ya que vislumbran que desde esa posición seguiré pronunciándome y pugnando por la defensa de los principios de la izquierda progresista mexicana.
5. En esa lógica decidí participar en el proceso de selección de candidatos a una diputación federal por el principio de representación proporcional en el Partido de la Revolución Democrática (PRD).

6. El dieciocho de octubre de dos mil catorce, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió los criterios de la política de alianzas para el proceso electoral federal y procesos electorales locales 2014-2015. En esa misma fecha, se aprobó el resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a las fechas y método de elección de las candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa y representación proporcional.

7. El Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en sesión de fecha veintinueve de noviembre de dos mil catorce, aprobó por más de las dos terceras partes de los Consejeros Nacionales presentes, la “CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA LXIII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015”.

4. El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos a diputados y diputadas federales por el principio de representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, se realizó del dos al seis de febrero de dos mil quince.

5. Con fecha cinco de febrero del año en curso solicité mi registro como aspirante a precandidato de diputado federal del Partido de la Revolución Democrática, por el principio de representación proporcional a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

6. Con fecha diez de febrero de dos mil quince, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática, por haber considerado que cumplieron

con los requisitos establecidos en la "Base Cuarta" de la Convocatoria respectiva, otorgó el registro como precandidatos a diputados por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática del H. Congreso de la Unión, a diversas fórmulas y en particular en el número 38 de la lista correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral me otorgó el registro.

7. El día veintidós de febrero de dos mil quince se llevó a cabo la continuación y conclusión del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en que se aprobarían las fórmulas de candidatos del Partido de la Revolución Democrática a diputados federales de mayoría relativa y representación proporcional para integrar la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión que participarán en el proceso constitucional del presente año, dejándome fuera de las listas de candidatos por ambos principios de participación política.

8. El 18 de febrero de 2015, Movimiento Ciudadano, con registro nacional de partido político, emitió la Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatas y candidatos de Movimiento Ciudadano a diputados y diputadas federales por el principio de representación proporcional al H. Congreso de la Unión para el proceso electoral federal 2014-2015.

9. De conformidad a la base QUINTA de la Convocatoria que rigió “Para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano a diputados y diputadas federales por el principio de representación proporcional al H. Congreso de la Unión para el proceso electoral federal 2014-2015”, los días 24 y 25 de febrero de 2015, se señalaron para presentar solicitud de registro de precandidatos y precandidatas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional, sin que



el suscrito, Marcelo Luis Ebrard Casaubon, hubiera solicitado registro ante Movimiento Ciudadano, como precandidato al cargo de diputado federal por el principio de representación proporcional.

10. El 27 de febrero de 2015, Movimiento Ciudadano, celebró la elección de candidatos y candidatas a diputados federales por el principio de representación proporcional, concluyendo así en esta misma fecha su proceso de selección interna.

11. De lo anterior se observa que yo Marcelo Luis Ebrard Casaubon, sólo participé en el proceso interno de selección de candidatos a diputados federales en el Partido de la Revolución Democrática y no así, en el proceso de selección interna de Movimiento Ciudadano.

12. Con fecha 27 de febrero de 2015, presenté renuncia a mi militancia dentro del Partido de la Revolución Democrática, motivo por el que, en esa misma fecha y horas posteriores a mi renuncia, recibí invitación formal de Movimiento Ciudadano, para participar como candidato ciudadano externo, al cargo de diputado federal por el principio de representación proporcional, por la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, de acuerdo al artículo 46 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

13. En los días siguientes Movimiento Ciudadano procedió a inscribirme ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al suscrito Marcelo Luis Ebrard Casaubon, como candidato a una diputación federal por el principio de representación proporcional por la Cuarta Circunscripción, emitiendo la autoridad electoral el Acuerdo INE/CG162/2015, reconociéndome mis derechos y la posibilidad de actuar como candidato en el actual proceso electoral.

14. Sin embargo, algunos partidos políticos impugnaron dicho Acuerdo de la autoridad electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación alegando que en suscrito había participado en 2 procesos de selección de candidatos de manera simultánea tanto en el PRD como en Movimiento Ciudadano.

15. A pesar de que como he resumido, nunca participé de manera simultánea en los procesos de selección de dos partidos políticos distintos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió mediante la Resolución de fecha 29 de abril de 2015 en su considerando Tercero que *“se revoca en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual aprobó los registros de candidatos a diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, precisamente, en lo correspondiente a la inscripción del ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubon como candidato de Movimiento Ciudadano en la cuarta circunscripción plurinominal electoral”*.

16. Con dicha resolución se afectó la posibilidad reconocida por el Instituto Nacional Electoral de ejercer mis derechos políticos plenamente y de ser candidato en el proceso electoral en curso.

17. A pesar de que esta determinación del Tribunal Electoral conculca mis derechos políticos, es importante destacar que no puede ser recurrida ante ninguna otra instancia ni mediante ningún otro procedimiento, con lo que se vulnera la posibilidad y el derecho de acceder a un recurso judicial adecuado y efectivo consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

18. Por ello, para dar cumplimiento a dicha resolución Movimiento Ciudadano notificó mediante escrito CON/032/2015 de fecha 4 de mayo de 2015 al Instituto Nacional Electoral que mi nombre había sido retirado de la primera fórmula por el principio de representación proporcional en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, sustituyéndome por René Cervera García acatando con ello la resolución del Tribunal Electoral causando estado dicha resolución jurisdiccional.<sup>1</sup>

## **V. HECHOS**

El proceso electoral sigue su curso y en el mismo se han presentado diversos cambios en las inscripciones originales de candidatos en varios partidos políticos, atendiendo a diversas razones tanto de carácter personal como profesional de las personas originalmente inscritas y reconocidas ante las instancias electorales federales.

Ante los cambios en la fórmula que acompañaba mi candidatura, el C. Gonzalo Fabián Medina Hernández que se inscribió conmigo como suplente presentó su renuncia a dicho puesto **el día 5 de mayo** de 2015 en la sede nacional de Movimiento Ciudadano.

En ese sentido, **el día 6 de mayo** Movimiento Ciudadano notificó al Instituto Nacional Electoral que el C. Gonzalo Fabián Medina Hernández había presentado su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de candidato a diputado federal suplente de la primera fórmula de la lista de representación proporcional de la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal.<sup>2</sup>

Ante esa renuncia, el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, Lic. Dante Delgado, convocó a una sesión

---

<sup>1</sup> Anexo 1. Copia del escrito CON/032/2015 con el que se da cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el asunto SUP-RAP-125-2015 y acumulados.

<sup>2</sup> Anexo 2. Carta de renuncia del C. Gonzalo Fabián Medina Hernández a su candidatura como diputado suplente, y notificación de dicha renuncia al Instituto Nacional Electoral con fecha 6 de mayo.

extraordinaria de esa Comisión, la cual se celebró el día **6 de mayo** a las 15:00 hrs. a efecto de informar el cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la renuncia a la candidatura como diputado suplente de la persona que se había inscrito originalmente conmigo en la fórmula.

En esa reunión, la Comisión Operativa Nacional en pleno uso de sus facultades Estatutarias y Reglamentarias decidió proponerme como suplente en la primera fórmula de la lista nacional de representación proporcional por la Cuarta Circunscripción Electoral, manteniendo como candidato a diputado propietario a René Cervera García.

Ante esta decisión Movimiento Ciudadano notificó al Instituto Nacional Electoral mediante el oficio CON/034/2015, ingresado a las 23:52 hrs. del día 6 de mayo, la solicitud para que mi nombre fuera inscrito ahora como suplente del propietario que encabeza la lista en la primera fórmula en la Cuarta Circunscripción Electoral por el principio de representación proporcional.<sup>3</sup>

Atendiendo a los antecedentes que se señalan en esta solicitud, y a las diversas acciones incoadas en mi contra para impedirme el ejercicio de mis derechos políticos y para impedirme contender para alcanzar una representación popular como diputado federal por Movimiento Ciudadano, concluyo que existen elementos suficientes para presuponer que con un alto grado de probabilidad o el Instituto Nacional Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pudieran de nueva cuenta violentar mis derechos e impedir mi registro como candidato a diputado suplente en la fórmula ya señalada.

Cabe destacar, que no existe a la fecha ningún impedimento legal, estatutario, reglamentario o Constitucional que impida mi registro como candidato a

---

<sup>3</sup> Anexo 3. Oficio dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 6 de mayo de 2015.

diputado suplente en las condiciones que se hicieron el día 6 de mayo, por lo que cualquier decisión o determinación que me negara este derecho resultaría violatoria de mis derechos humanos.

## **VI. POSIBLES VIOLACIONES**

Se estima que se pueden violar en mi perjuicio mis derechos consagrados en los artículos 1.1, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en razón de las siguientes consideraciones.

Los derechos políticos, consagrados en diversos instrumentos internacionales<sup>4</sup>, “propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político” así lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en sus principales pronunciamientos en materia de derechos políticos, casos *Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos* (Corte IDH 2008b, 42, párr. 141) y *Yatama vs. Nicaragua* (Corte IDH, 2005b, 88, párr. 192).

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) los derechos políticos están contemplados en su artículo 23:

---

<sup>4</sup> Algunos de estos instrumentos internacionales son: Carta Democrática Interamericana, artículos 2, 3 y 6, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XX; Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 21; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 5.c; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, artículo 42; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 7; Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, artículos I, II y III; Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 6; Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, artículos 2 y 3; Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, artículo 6; Proclamación de Teherán, Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán, 13 de mayo de 1968 párr. 5; Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 14 a 25 de junio de 1993 (I.8, I.18, I.20, II.B.2.27; Protocolo No. 1 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 3); y Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos “Carta de Banjul” (artículo 13) de la CIDH.

*“Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y*
- c) de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.”*

La Comisión Interamericana entendió a los derechos políticos “[...] como aquellos que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país” (Informe Venezuela, CIDH 2009b, cap. II, párr. 18).

Sobre este punto, la Corte ha indicado que:

*“La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa (Castañeda, Corte IDH 2008b, 42, párr. 141) —y ha dicho que— Los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas o bien, por medio de representantes libremente elegidos (Castañeda, Corte IDH 2008b, 43, párr. 147)”.*

Como indica la Comisión “El ejercicio de los derechos políticos es ‘inseparable’ de los otros derechos humanos fundamentales” (Informe Haití, CIDH 1990a, cap. I, párr. 15).

Por eso, el adecuado ejercicio de los derechos políticos consagrados en el artículo 23 de la CADH se vincula con la vigencia de sus derechos y libertades entre los cuales se encuentran asociados el derecho a la libertad de expresión (artículo 13); a las garantías judiciales (artículo 8); el derecho de reunión (artículo 15), a la libertad de asociación (artículo 16), el derecho a la protección judicial (artículo 25); el derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión (IV); el derecho de asociación (XXII) y reunión (XXI); y el derecho de justicia (XVIII) de la CADH.

Así lo ha entendido la Corte al sostener que:

*“Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana, como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático (Informe Haití, CIDH 1990a, cap. I).”*

Conforme al artículo 1.1 de la CADH los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la misma, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Como uno de los principios que forman parte de la interpretación de los derechos políticos se encuentran aquellos relacionados con el principio de igualdad y no discriminación, lo que para el caso que nos ocupa resulta relevante ya que existen antecedentes en donde mi candidatura no fue respetada atendiendo a estos principios, por lo que existe una alta probabilidad de que en el registro de fecha 7 de mayo, la interpretación de las autoridades electorales pueda redundar en una violación a estos principios.

El artículo 24 de la CADH establece además que “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

Ha indicado la Corte Interamericana invocando la jurisprudencia europea que el principio de igualdad y no discriminación consiste en:

*“[...] posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno; se trata de un principio de derecho imperativo —y a su vez ha señalado que— Es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable...”<sup>5</sup>*

En el caso Yatama vs. Nicaragua teniendo en cuenta los criterios desarrollados en sus opiniones consultivas ha dicho que:

---

<sup>5</sup> Véanse las opiniones consultivas OC 18/03, Corte IDH 2003, 113, párr. 89; OC 17/02, Corte IDH 2002, 58, párr. 46; OC 4/84, Corte IDH, 1984, 15, párr. 56 y caso Yatama, Corte IDH 2005b, 86, párr. 185 con cita a la jurisprudencia del Sistema Europeo: Eur. Court H.R., Case of Willis v. The United Kingdom, Judgment of 11 June 2002, para. 39; Eur. Court H.R., Case of Wessels-Bergervoet v. The Netherlands, Judgment of 4th June 2002, parag. 46; Eur. Court H.R., Case of Petrovic v. Austria, Judgment of 27th March 1998, Reports 1998-II, para. 30; y a la O.N.U., Comité de Derechos Humanos, Joseph Frank Adam c. República checa, (586/1994), dictamen de 25 de julio de 1996, párr. 12.4. Sobre el principio de no discriminación como ius cogens véase OC 18/03, párr. 101.



*“El principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en muchos instrumentos internacionales<sup>6</sup> y desarrollado por la doctrina y jurisprudencia internacionales. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico” (Corte IDH 2005b, 85-6, párr. 184).<sup>7</sup>*

Asimismo, reitera su postura de que:

*“Ese principio posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno; se trata de un principio de derecho imperativo. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas”.*

Por último es importante señalar respecto a este principio que, la Corte ha dicho que la existencia de ciertas desigualdades de hecho legítimamente pueden traducirse en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que tales situaciones contraríen a la justicia y que, por el contrario, pueden ser un

---

<sup>7</sup> También en OC 18/03 cit., párr. 101. Como señala el juez Conçado Trindade en su voto razonado en la sentencia Yatama, el reconocimiento como Jus Cogens del principio de igualdad y no-discriminación se manifiesta ahora no sólo en la jurisprudencia consultiva sino en materia contenciosa de la Corte IDH.

vehículo para realizarla o para proteger a quienes aparezcan jurídicamente más débiles.

En mi caso en particular, justo lo que pretendo invocar mediante esta solicitud se refiere a la obligación de la autoridad electoral de brindarme un tratamiento igualitario bajo una interpretación que asegure el pleno ejercicio de mis derechos, garantizando en el mismo sentido que no exista ningún criterio que resulte discriminatorio o desigual que afecte mi pretensión de seguir participando en el actual proceso electoral mexicano en mi calidad de candidato suplente en la primera fórmula de la cuarta circunscripción electoral por el principio de representación proporcional.

El artículo 8 de la CADH, conforme lo indica la Corte:

*“[...] se aplica al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, cualesquiera que ellas sean, a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos<sup>8</sup>”.*

Invocando la jurisprudencia Europea la Corte señaló que:

*“Las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos, tal como el derecho a la participación política, deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias”.<sup>9</sup>*

---

<sup>8</sup> Yatama (Corte IDH 2005b, 75, párr. 147), Ivcher Bronstein (Corte IDH 2001c, 49, párr. 102), Baena Ricardo (Corte IDH 2001a), del Tribunal Constitucional (Corte IDH 2001b, 40, párr. 69) y OC 9/87 (Corte IDH 1987b, 8, párr. 27).

<sup>9</sup> Yatama (Corte IDH 2005b, 76, párr. 152) citando a la Corte Europea en casos García Ruiz v. Spain, TEDH 1999-I, y Eur. Court H.R., Case of H. v. Belgium (1987, párr. 53).

Ello tiene particular relevancia en materia electoral, como lo indica en el caso Yatama:

*“Las decisiones que emiten los órganos internos en materia electoral pueden afectar el goce de los derechos políticos. Por lo tanto, en dicho ámbito también se deben observar las garantías mínimas consagradas en el artículo 8.1 de la Convención, en cuanto sean aplicables al procedimiento respectivo”* (Corte IDH 2005b, 75, párr. 150).

Por ello, sin perjuicio del sistema electoral de cada Estado y de la naturaleza de los órganos electorales, en Yatama se reitera que:

*“Todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana. El artículo 8.1 de la Convención, que alude al derecho de toda persona a ser oída por un ‘juez o tribunal competente’ para la ‘determinación de sus derechos’, es igualmente aplicable al supuesto en que alguna autoridad pública, no judicial, dicte resoluciones que afecten la determinación de tales derechos”* (Corte IDH 2005b, 75, párr. 149).<sup>10</sup>

En el Informe 14/93 la Comisión indica además que: “No basta, pues, con una reglamentación legal sino que se requiere de una actitud positiva en su

---

<sup>10</sup> También en casos Ivcher Bronstein (Corte IDH 2001c, 50, párrs. 104-5) y del Tribunal Constitucional (Corte IDH 2001b, 40, párr. 71).

adecuada implementación, de acuerdo con los principios generalmente reconocidos, que deben regir en una democracia representativa” (CIDH 1993a).

Atendiendo a todos estos criterios emanados del propio Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es viable y así ha sido reconocido, que las decisiones de los órganos electorales pueden afectar seriamente los derechos humanos de una persona, como lo es en mi caso, de una persona que sin ninguna restricción legal o constitucional aspira a ser candidato a una diputación federal por la vía de la representación proporcional.

En ese mismo sentido, y atendiendo a los antecedentes que se exponen en este escrito, la posible violación de los artículos 1.1, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en mi detrimento resulta un hecho probable y de consumación inmediata, debido a que al momento del presente escrito restan tan sólo 30 días para la celebración de la jornada electoral, por lo que las decisiones que tomen las instancias electorales podrían redundar en una violación a mis derechos convencionales ya aludidos.

La protección de mis derechos políticos atañe también la obligación de no ser tratado de manera desigual o de manera discriminatoria frente a otros candidatos y desde luego atañe a las obligaciones del debido proceso legal y de acceso a un recurso adecuado y efectivo consagrados en la Convención Americana, por lo que cualquier determinación de la autoridad electoral en este sentido que no atienda estos principios resultaría francamente violatoria de mis derechos fundamentales.

## **VII. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

### ***Fundamento de la solicitud.***

México es Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención o Convención Americana), desde el 3 de abril de 1982 fecha a partir de la cual se comprometió a respetar y garantizar los derechos consagrados en ésta. Con base en los artículos 33 y 41 inciso b) de la Convención, artículos 18 inciso b) y 19 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En lo que se refiere a la base de sustentación jurídica para que la Comisión pueda adoptar este tipo de medidas, debe destacarse que el art. 33 de la Convención señala a la Comisión como uno de los órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en la Convención y, según el art. 41 b) de la misma Convención, cuando lo estime conveniente, ésta tiene competencia para formular recomendaciones a los Estados miembros para que adopten disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a los derechos humanos. Asimismo, el art. 18 b), del Estatuto de la Comisión reproduce el texto del art. 41 b) de la Convención, y le atribuye a la Comisión la función de formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos y disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a esos derechos.

Por su parte, los supuestos operativos de las medidas cautelares previstas en el art. 25.2 del Reglamento de la Comisión son los siguientes:

- a) la gravedad y urgencia del caso.
- b) la necesidad de evitar daños irreparables a las personas.
- c) que el objeto de la medida sea precisamente evitar que se consume un daño irreparable.

Estos tres elementos se encuentran íntimamente relacionados, por ello, para establecer los supuestos referidos me permito exponer lo siguiente:

***La gravedad y urgencia del caso.***

En el contexto de la pertinencia de las medidas cautelares, la gravedad y urgencia de un caso parecen ir de la mano. Si el caso es suficientemente grave, requiere la adopción de medidas urgentes; a la inversa, la urgencia con la que se demanda la adopción de medidas cautelares es el resultado de la gravedad de la situación. La gravedad del caso está ciertamente vinculada con la naturaleza de la amenaza que se cierne sobre la persona.

En mi caso en particular, la urgencia radica en la proximidad e inminencia del periodo electoral mexicano que concluye con la jornada electoral del día 7 de junio, por lo que cualquier decisión que vulnere o trasgreda mis derechos políticos repercutirá directamente en mis esfera jurídica dejando un periodo prácticamente imposible para poder atacar o revertir dicha posible decisión.

Los tiempos en materia electoral son muy estrictos, por lo que si algún órgano electoral en los próximos días asumiera una posición como la que ha sido señala en los antecedentes de este escrito, afectaría también al partido político que me inscribió como suplente quien verá afectados sus votos al no tenerme como uno de sus candidatos ni en calidad de suplente.

Mientras que la gravedad de un posible acto de autoridad que violente mis derechos humanos, que resulte discriminatorio, desigual o inconvencional se actualiza el trascender esa decisión por sobre el ejercicio de los derechos políticos de miles de ciudadanos y ciudadanos que simpatizan con mi proyecto político, con mis principios y con mis acciones, dado que no podrían ejercer su voto en favor del partido político que me inscribió y en consecuencia en favor de la fórmula en la cual estoy inscrito como suplente, ya que si alguna de las

dos autoridades electorales decidiera negar mi registro, ni mi nombre, ni mi imagen, ni mis propuestas formarían parte del escenario político nacional al momento de sufragar en las urnas.

Especialmente grave, resultaría que al negarme la inscripción y el registro como candidato a diputado suplente en la fórmula señalada, miles de ciudadanos no pudieran contar con una opción más para elegir a quienes los representarían en la Cámara de Diputados los próximos tres años, es decir, no se trata de que conculquen o violenten mis derechos políticos en lo individual, sino que con ello, se podrían violentar los derechos de miles de mexicanos y mexicanas, afectando con ello el proceso electoral en sí mismo, situación que resulta de especial gravedad.

### ***Necesidad de evitar daños irreparables y posibilidad de evitarlos***

La Comisión Interamericana ha señalado que la desviación de poder es “el hecho del agente administrativo, que realizando un acto de su competencia y respetando las formas impuestas por la legislación, usa de su poder en casos, por motivos y para fines distintos de aquellos en vista de los cuales este poder le ha sido conferido... Puede un acto administrativo haber sido realizado por el funcionario competente con todas las apariencias de regularidad y, sin embargo... puede estar afectado de ilegalidad si su autor ha usado de sus poderes para un fin distinto de aquel en vista del cual le han sido conferidos...”.<sup>11</sup>

En el caso que origina la presente solicitud podemos encontrarnos ante un escenario que pudiera interpretarse como una “desviación de poder” en los términos en que se ha hecho alusión en reiteradas ocasiones por esta Comisión Interamericana, ya que es presumible, que alguna de las autoridades

---

<sup>11</sup> CIDH, caso Gallardo c. México, párr. 45 (1996).

electorales mexicanas pudiera determinar negarme mi derecho a ser inscrito como suplente en la lista de diputados federales por la cuarta circunscripción electoral aludiendo a alguna interpretación “formalista” que trastoque la esencia garantista de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana.

En ese mismo sentido, puedo señalar que el daño irreparable que se haría en mi perjuicio, redundaría en la absoluta y nugatoria posibilidad de participar exponiendo mis ideas y propuestas en el actual periodo electoral mexicano, excluyéndome completamente de poder ejercer una labor legislativa por los próximos 3 años. Además de que impedirían a cientos de ciudadanos y ciudadanas de votar por la opción política que represento.

Resulta obvio que aunque mis derechos políticos quedaran a salvo en el futuro, es decir, una vez concluido el actual periodo electoral, no podría retrotraer los efectos de un presumible acto que violente mis derechos consagrados en los artículos 23 y 24 de la Convención Americana, ya que de nada servirían para el actual periodo que está por concluir dentro de 30 días.

Es viable y atendible la presente solicitud de medidas cautelares, pues el otorgamiento de las mismas en los términos que se solicitan constituirían una posibilidad real para evitar que alguna de las autoridades electorales emitiera un acuerdo, resolución o determinación que no se apegara a los estándares internacionales, a las obligaciones Constitucionales y desde luego a lo dispuesto en los artículos 1.1, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y aseguraría que cualquier acto de la autoridad electoral tuviera que dictarse atendiendo a todas estas obligaciones.

Una vez expuesto y razonado lo anterior, se realizan las siguientes:

## **PETICIONES**



**Solicito respetuosamente a esta Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos:**

**PRIMERO.-** Se adopten con carácter de urgente las medidas cautelares necesarias para evitar que cualquier autoridad electoral mexicana disponga, emita, acuerde o resuelva alguna decisión que violente el principio de igualdad y no discriminación en mi contra, que violente mis derechos políticos o que *per se* violente los principios del debido proceso legal en esta materia, en relación a mi inscripción como diputado suplente en la primera fórmula de la lista de representación proporcional del partido político Movimiento Ciudadano por la Cuarta Circunscripción electoral federal.

**SEGUNDO.-** Sean transmitidas, con carácter de urgente al Estado mexicano dichas Medidas Cautelares con el fin de que realice cuanta actividad sea necesaria, de cualquier carácter, con el fin de solicitar a las autoridades electorales la abstención de realización de cualquier acto que redunde en una afectación irreparable a mis derechos políticos.

Respetuosamente

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**